



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Ley de Creación N° 21701 del 23 de Noviembre de 1976



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-CM/MDP

Paramonga, 24 de Febrero del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA:

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero de 2016, el **Informe Legal N° 032-2016-BTP-SGAJ/MDP** de fecha 10/02/2016, emitido por la **Sub Gerencia de Asesoría Jurídica**, **Informe N° 017-2016-SGAT-MDP** de fecha 08/02/2016 emitido por la **Sub Gerencia de Administración Tributaria**, sobre promover la Declaración Jurada Masiva para Contribuyentes Omisos y/o Subvaluadores del Distrito de Paramonga, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley; Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en el artículo 14 literal a), que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial, anualmente, hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 88 que la Declaración Jurada Tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por ley, reglamento, resolución de superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la Determinación de la Obligación Tributaria. Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria, de igual modo en el artículo 176 numeral 1, establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2 del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en el artículo 178 de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria;

Que, existe gran cantidad de propietarios de predios, poseedores o tenedores de los predios que se encuentran omisos a la declaración ante la Administración Tributaria, por cuanto no han cumplido con inscribirse o efectuar la baja de su registro ante la misma dentro de los plazos correspondientes;

Que, de igual modo, se ha verificado que buen número de contribuyentes, registrados en la base de datos de la Oficina de Recaudación, Control y Registro, de la Sub Gerencia de

